DE BIENES NACIONALES ESTUDICA DE SORIA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Abril de 1869, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, yen el mismo dia y hora en Madrid y villas de Almazan y Burgo de Osma, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DEL ESTADO.

à que acciente el 55 per 100 de ,la 1.º subastu,

DIÓCESIS DE SIGÜENZA.

PARTIDO DE ALMAZAN.

le 3 kilómetros, de c.OERO: acrua parte un cer-

Rusticas. - Mayor cuantia.

Monjas Claras de Almazan.

Números 1.309 del inventario y 565 de permutacion. — Una heredad compuesta de 142 pedazos de tierra en labor, un huerto, 4 prados, 2 herreñales y una era, todos sitos en término de Nolay, procedente de las Monjas Claras de Almazan, que lleva en renta Marcelino Gallego, por la

anual de 110 escudos 200 milésimas y tienen todos los espresados pedazos, huerto, prados, herrades y era linderos conocidos y notorios segun por menor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 92 fanegas y 5 celemines de marco Nacional. equivalentes à 59 hectareas, 51 areas y 78 centiáreas. Su terreno es de 1.º, 2.º y 3.º calidad. Se ha fijado en Nolay, anuncio para la snbasla de esta heredad que ha sido tasada por los peritos don Rito Diez, agrimensor, y D. Marcelino Gallego, práctico, en 2.287 escudos, y capitalizada con arreglo á instruccion y la espresada renta en 2479 escudos igual à 24.790 reales, tipo para la subasta. Esta finca fué subastada en 30 de Diciembre de 1864 por D. Miguel Mantecon, vecino de Almazan, y ha sido anulado su remate por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado y mandada anunciar nuevamente. im al shortash

BENEFICENCIA.

Este magte fuè anunciado en 1."

Obra Pia de Pedro Bravo.

Número 217 del inventario. - Una heredad compuesta de 103 pedazos de tierra en labor, de 2. v 3. calidad, sitos en término de Villasavas. procedentes de la Obra Pia de Bravo, la que no tiene renta conocida en el inventario, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios segun pormenor espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 49 fanegas de marco Nacional, equivalentes à 31 hectareas, 55 áreas y 60 centiàreas. Se ha fijado en el pueblo de Villasayas, anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos, D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Felipe Pastor, práctico, en 84 escudos capitalizada en 1890, y tasada por los mismos en venta en 2.102 escudos 500 milésimas, igual à \$1.025 reales, tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Chércoles.

Tercera subasta.

Número 890 del inventario. Un monte carrascal titulado el Grande, sito en término de Chércoles, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.º calidad, escabroso viforcado de barrancos con algunas ordulaciones planas de corta estension. Su repoblado consiste en encinas de 1. edad con infinidad de ratizos y pies jóvenes, en buen estado de conservacion. Su cabida es la de 1.195 fanegas 6 celemines de marco Nacional, equivalentes à 769 hectareas 68 areas. Linda por N. S. v O. labores de los vecinos del espresado pueblo de Chércoles y por E. monte de Monteagudo, cuva linea divisoria marcha de Spreste al Nordeste desde la senda del Claro al mojon que se encuentra á la izquierda del camino de Valtueña en el sitio Hamado las Suertes, El comprador ha de respetar las propiedades particulares que se encuentran dentro de la misma finca pero si tendrá derecho al arbolado existente en las mismas y respetará las servidumbres que lenga. 124/124

Este monte sué anunciado en 1.º y 2.º subasta en 9 de Abril de 1866 y 19 de Enero de este año en cantidad de 30.000 y 25.500 escudos y no habiendo tenido postor se saca por la de 21.000 escudos correspondientes 11.900 vator del suelo y 9 100 el vuelo igual 210.000 reales à que asciende el 70 por 100 de la 1.º subasta.

procedentes de la Obra Pia de Bravo, la que no tiene renta conocida en el inventario, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios segun pormenor espresa la certificación pe-

Propios de Monteagudo.

Cuarta subasta.

Número 879 del inventario. - Un monte carrascal titulado de la Villa perteneciente el vuelo a los propios de la villa de Monteagudo y el suelo à la mancomunidad de la misma y demás de que se compone. Su terreno de 3.º calidad, su repoblado consistente en encinas de 1.º edad con infinidad de ratizos y pies jóvenes en un estado regular de conservacion. Su cabida es la de 517 fanegas y 10 cels. de marco Nacional, equivalentes à 333 hectareas y 43 áreas. Linda por N. baldios comune. ros E. monte de Fuentelmonje, S. labores y baldios v O. monte de Chércoles. El comprador respetará las propiedades particulares que existen dentro del mismo pero tendrá derecho al arbolado que en ellas existe, tambien respetará las servidumbres que lengal as abrol al al nan a soob sh olse

Este monte fué anunciado en 1.°, 2.° y 3. subasta en los dias 14 de Abril de 1866, 21 de Noviembre 1868 y 6 de Febrero de este año, por los tipos de 9.500, 8 075 y 6.650 escudos, y no habiendo tenido postor se saca por el de 3.575 escudos, valor del vuelo y 1.650 el snelo que hacen en junto 5.225 escudos igual á 52 250 reales á que asciende el 55 por 100 de la 1.° subasta, fué tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Lúcio Fermín Beltran práctico.

Propios de Berlanga.

Número 784 del inventario. Un terreno de pasto denominado Campo de Andaluz, procedente de los propios de la villa de Berlanga, situado en una planície á la region N. de la misma y á la distancia de 3 kilómetros, de cuya finca forma parte un cerro llamado Pedriza Rubia, al que no se conoce renta en el inventario. Su suelo ó terreno es arenoso se dimentario poco cubierto de mantillo poblado de matas bajas llamadas vulgarmente escopas y le divide una colada real para ganados frashumantes en direccion de N. a S. y la senda que de Fuente spuerco se dirige à Andaluz. Linda por N. labos ces de este último pueblo S. el rio Duero y término de Fuentelpuerco por el SE. y OE. carretera de Almazán al Burgo de Osma, y por NE. y E. con labores de Andaluz. Su cabida es la de 496 fanegas y 4 celemines de marco Nacional, equivalentes à 319 hectáreas, 63 áreas y 83 centiáreas. El comprador respetará las propiedades de particulares enclavadas dentro de esta finca ya sean rústicas, ya urbanas por que no se han comprendido en la medida ni tasacion.

Este terreno sué anunciado en 1.*, 2.* y 3.* subasta en los dias 14 de Junio de 1865, 21 de Noviembre de 1868, y 6 de Febrero de est año, por las cantidades de 9.920, 8.432 y 6.650 escudos y no habiendo tenido postor, se saca por la de 5,456 escudos igual á 54 560 reales á que asciende el 55 por 100 de la 1.* subasta, sué tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Saturnino Tellez, práctico,

PARTIDO DE SORIA.

to de los que guieran interesarse en la adquisicion

Propios de Ciudad y tierra.

poraciones civil status arcera subasta livio eneficencia

Se considerarán como hienes de cor-

Número 1.282 del inventario.—Un monte de Enebro, sito en término de Villaciervitos, denominado Quejigares, procedente de los propios de Soria y su Tierra, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado es el enebro como especie predominante, en el período ascendente de vejetacion y la encina subordinada de igual periodo, encontrándose en él abudancia de ratizos. Su cabida es la de 2 900 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de marco Nacional, equivalentes à 1.867 hectáreas, 75 áreas y 91 centiareas. Linda por N. términos de Villaverde, Hereros y Abejar, S, el de la Guenca y Comuneros de Calatañazor, E. monte de Villaciervos y O. término de Abejar.

Este monte sué anunciado en 1.º y 2.º subasta en los dias 19 de Enero y 1.º de Mayo de 1867, por los tipos de 36.000 y 32.400 escudos y no habiendo tenido postor se saca por la de 16.800 escudos valor del vuelo y 8.400 el suelo que hacen en junto 25.200 escados, igual á 252.000 reales

á que asciende el 70 por 100 de la 1.º subasta. Fué tasado por los pertos D. Gerardo Muñoz, agrimensor, y D. Rugenio Lázaro, práctico.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Con la obligacion de que el rematante ha de

Propios de Recuerda.

Número 217 2.º del inventario. - Un monte denominado Pedriza, sito en término del pueblo de Recuerda, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su planta es el enebro de uno à dos decimetros de grueso por lo general con matas bajas en regular poblado sobre un suelo pedregoso de fofima calidad. Linda al Saliente término de Morales, Mediodia los de Brias y Galapagares, y N. labores de Francisco Gonzalo, cerradas de los Bartolos, las de los Oteruelos majada de Antonio Alcoceba y otros, segun pormenor demuestra la certificación pericial que corre unida al espediente. Su cabida es la de 851 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 548 hectáreas, el comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ni tampoco á las servidumbres del prédio.

Este monte sué anunciado en 1. y 2. subasta en los dias 9 de Mayo de 1866 y 19 de Enero de 1869, por los tipos de 6.000 y 5.100 escudos y no habiendo tenido postor, se saca por la de 1.400 escudos valor del suelo y 2.800 el vuelo, que hacen en junto 4.200 escudos, igual á 42.000 reales, á que asciende el 70 por 100 de la 1. subasta, sué tasado por los peritos D. Antonio Hernandez, agrimensor, y D. Agustin Mateo, práctico.

poura ser gunernativa o inflictal, segun convengaçlos compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate, defise de temarla en el término de un mos, se considerara como poseedor, para la electos de este artículo.

dias desde el de la posecion. La toma de nosesion

tas o perjuicios causados por los agentes de la Adannistracion, é independientes de la voluntad de

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentardos testigos que le abonen, segun lo preve nido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

- 2.* El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagarà el mejor postor, à quien se adjudicarán en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero à los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme à lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4. Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas deque se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- didos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.
- 6. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los

culpables.

7. Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse à la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion à la Administracion.

8. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante;

9. En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion

de las espresadas fincas.

NOTAS.

Propios de tental

1. Se considerarán como hienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia
é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás hienes
que bajo diferentes denominaciones corresponden
á la provincia y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusaléns los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todo, los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 6 de Marzo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, Ramon Gil Rubio.

Betamente lue nonnetade en 1.º v. d. subreta